



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de julio del 2023

AÑO CXLV

Nº 134

120 páginas

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ 018-MIDEPLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 273, 274, 282, 284 inciso a), b) y c), 285 inciso b) y 404 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957; los artículos 6, 7 incisos c), h) y j), y 23 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 del 08 de marzo de 2022 y los artículos 27 y 28 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN del 28 de febrero de 2023.

Considerando:

- I. – Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el Rector de Empleo Público, con el fin de unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotarlo de coherencia, orientándose hacia la eficacia y eficiencia administrativa según la planificación institucional, regional y nacional.
- II. – Que por mandato constitucional es labor del Estado Costarricense reconocer el derecho de toda persona de contar con un trabajo digno, respetuoso, libre de conductas y comportamientos hostiles y garantizar la salud y el bienestar físico, mental y social en el trabajo. Por tal motivo el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social a través del Consejo de Salud Ocupacional, concertó mediante acuerdo N° 3060 del 10 de octubre del 2018, la elaboración de una guía para orientar técnicamente a los encargados de salud ocupacional, médicos del trabajo, psicólogos, encargados de recursos humanos, jefaturas y al personal en general sobre la forma de detectar, prevenir y atender de manera oportuna el acoso laboral en los lugares de trabajo. Esta *“Guía Técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo”* fue aprobada mediante Acuerdo 004-2021 del Consejo de Salud Ocupacional, en sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 17 de noviembre del 2021.

III.—Que en sesión del Consejo de Gobierno 48 de 12 de abril de 2023, se aprobó la implementación de una *“Estrategia para la prevención y atención del Acoso Laboral en los entes públicos”* para lo cual se utilizará la *“Guía Técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo”* preparada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Salud Ocupacional, como un insumo base para elaborar los contenidos de futuras capacitaciones y acciones a desarrollar.

IV.—Que el artículo 7, inciso c) de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 del 8 de marzo de 2022, establece la emisión de las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, como un medio para lograr, entre otros objetivos, estandarizar la capacitación y la aplicación correcta de las disposiciones y los procedimientos para la atención y prevención del acoso laboral en el empleo público.

Por tanto, emiten la siguiente directriz dirigida a todas las entidades y órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público.

OFICIALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL O MOBBING EN EL LUGAR DE TRABAJO
E IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS
ENTIDADES Y ÓRGANOS BAJO LA RECTORÍA DEL SISTEMA GENERAL DE
EMPLEO PÚBLICO

Artículo 1°—Oficialícese, como un insumo base para elaborar los contenidos de futuras capacitaciones y acciones a desarrollar en materia de prevención y atención de acoso laboral, la *“Guía Técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo”*. Este documento estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—Se instruye a todas las entidades y órganos, bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que todo su personal realice de forma

obligatoria una capacitación virtual en materia de acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo, que será preparada por el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil (CECADES) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y que estará disponible a través de la plataforma virtual de CECADES y del INA durante el período comprendido desde el mes de septiembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2026.

Las entidades y órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, deberán incluir en sus Planes Operativos Anuales, la capacitación antes mencionada y deberán generar un informe de cumplimiento de capacitación, indicando cuantos funcionarios concluyeron el curso virtual, de forma anual.

Artículo 3°—Las personas servidoras públicas podrán realizar la capacitación durante su horario laboral, de acuerdo con la disponibilidad de tiempo acordada con sus jefaturas inmediatas.

Artículo 4°—Las oficinas de recursos humanos en coordinación con las y los respectivos jefes serán las responsables de efectuar el control y seguimiento para acreditar que todo el personal institucional cuente con el Certificado de la capacitación en materia de acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo.

Artículo 5°—En los casos de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes, para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución, se les insta a adoptar las medidas recomendadas en la “Guía Técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo” emitido por el Consejo de Salud Ocupacional y a realizar la capacitación virtual en materia de acoso laboral o mobbing que estará disponible a través de la plataforma virtual de CECADES y del INA durante el período comprendido desde el mes de setiembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 6°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O. C. 4600076553.—Solicitud 0017-2023.—(D018- IN2023797889).